



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20091340277271



Fecha: 13-07-2009

Bogotá, D.C.

Doctor

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ**

Vicepresidente

Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera -COLFECAR -

Carrera 29 39 A - 47

Bogotá, D.C.

Asunto: Transporte. Decreto 1499 de 2009. Manifiesto de Carga.

Acusamos recibo de su comunicación del asunto, radicada bajo el No. 2009-321-042291-2, a través de la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1499 del 29 de abril de 2009, que modifica el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, en relación con el Manifiesto de Carga, solicita se le de al precitado artículo 4º, el alcance que corresponde en el sentido de considerar como un solo municipio, el Área Metropolitana, para que al interior de esta última, no sea necesario expedir el Manifiesto de Carga.

Al respecto este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informa lo siguiente:

Efectivamente, el precitado artículo 4º del Decreto No. 1499 del 29 de abril de 2009 "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de febrero de 2001 y 1842 del 25 de mayo de 2007", expresamente consagra lo siguiente:

*"ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA.- La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional"*

De lo anterior fácilmente se infiere que el citado Decreto 1449 de 2009, eximió del Manifiesto de Carga al Transporte Municipal de Carga, el cual abarca el radio de acción



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340277271**



Fecha: **13-07-2009**

Municipal, Distrital y **Metropolitano**, toda vez que el artículo en comento es claro en señalar que dicho documento se exigirá, para el transporte que se realiza en el radio de acción **Intermunicipal o Nacional**, el cual es del resorte del Ministerio de Transporte, como lo disponen los Decretos 170`S de 2001, lo cual es coherente con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior en el entendido que las Áreas Metropolitanas y Distritos Especiales, son los que expresamente determine la Constitución o en su defecto la Ley (Ley 128 de 1994) y por lo tanto, se entienden excluidos de la exigencia del Manifiesto de Carga para el Transporte Terrestre Automotor en esta modalidad.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto las inquietudes por usted planteadas.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica